

Expediente: 1258/17

Carátula: **BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ BRINGAS NORA BEATRIZ S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20176145081 - **BANCO HIPOTECARIO S.A., -ACTOR**

90000000000 - **BRINGAS, NORA BEATRIZ-DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1258/17



H106038382438

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

**JUICIO: BANCO HIPOTECARIO S.A. c/ BRINGAS NORA BEATRIZ s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE: 1258/17.-**

Proveyendo escrito **OTROS - POR: TERAN, NICOLAS JOSE - 18/03/2025 10:58**

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2025.

1) Atento a lo solicitado, téngase al letrado Nicolás José Terán por desistido de la ejecución por honorarios proveída el día 15/06/2022.-

2) Bajo la exclusiva responsabilidad del peticionante, TRÁBESE EMBARGO Y PROCÉDASE AL SECUESTRO de bienes muebles de propiedad del demandado BRINGAS,NORA BEATRIZ con domicilio sito en MARIO BRAVO 1016, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, hasta cubrir la suma de **\$62.000** por **HONORARIOS** con más la suma de **\$6.200** en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de **\$18.600** calculadas para responder por acrecidas. Queda autorizado el martillero público Carlos Federico Huerta Lorenzetti (M.P N°252), teléfono 0381-155-334-448 para denunciar bienes y quedar como depositario judicial. Líbrese **Mandamiento** al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, facultándose el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados, se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, Secretaria, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. Sólo podrán embargarse los bienes propios del deudor que se encuentren en su poder. Podrán, no obstante, embargarse bienes que estén en poder de terceros, si es que están afectados al crédito o el tercero los tiene en nombre del deudor. Quedan excluidos los bienes mencionados en el Artículo 744 del Código Civil y Comercial de la Nación. **Proceda el Sr. Jefe de oficiales de Justicia y/o la persona autorizada para la realizar la medida, a sacar fotografías de los bienes secuestrados, debiendo las mismas ser acompañadas al acta correspondient.** Para el supuesto de resultar menester, atento lo dispuesto por acordada N°

626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro SA -Sucursal Tribunales- a la orden de esta Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3 y como perteneciente a los autos del rubro. Asimismo, hágase saber al letrado peticionante que deberá informar el lugar de depósito de los bienes secuestrados. Atento a lo establecido en Resolución N° 46/2013 de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia se dispone que el funcionario encargado de realizar la medida judicial ordenada precedentemente sea asistido por la fuerza pública.1258/17.NAR.

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=RIVAS Carlos Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231177281

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.